REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, siete de septiembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00196
Inter. 1198

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la providencia de fecha 25 de agosto del corriente año, mediante la cual se admitió la demanda que para PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA, formula la señora MARTHA LUCIA RINCÓN MORALES, en el sentido de dejar establecido que la comunicación que se ordenó librar es con destino a la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío y no a la Notaría Primera del Círculo de Calarcá, como errada e involuntariamente quedó consignado en la referida providencia.

En consecuencia, líbrese la comunicación respectiva a la Notaría Primera de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2229a7af481179608fd1029bebeb5c76ca5e151bfa93b08ad9a27d5dfc20c963
Documento generado en 07/09/2021 10:26:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica